

CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho demanda ejecutiva que fuera radicada el día 04 de octubre de 2023.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 04 de octubre de 2023.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	239/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00083-00
DEMANDANTE	DAVID MAURICIO BUENO LADINO
DEMANDADA	HEIDER MAURICIO OSORIO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a estudiar respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el señor **DAVID MAURICIO BUENO LADINO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **HEIDER MAURICIO OSORIO**.

En la demanda se manifestó que entre los señores **DAVID MAURICIO BUENO LADINO**, identificado con C.C. 1.059.711.161 y el señor **HEIDER MAURICIO OSORIO**, identificado con C.C. 4.431.813, existió un negocio jurídico, cuyo respaldo fue una letra de cambio por valor de \$ 8.424.000, con fecha de creación el día 12 de agosto de 2021 y con fecha de vencimiento el día 16 de marzo de 2022.

La demanda fue allegada al despacho, a través de medio electrónico –*correo institucional*–, de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Estudiado el contenido de la demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y/o 6º de la Ley 2213 de 2022.

Reza el artículo 78 núm. 12 del Co.G.P. lo siguiente: “**Deberes de las partes y sus**

apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

... 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.

Y el artículo 245 de la misma obra procesal dice: *“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

Virtud de lo anterior, es necesario que le demandante subsane los defectos advertidos en precedencia, para lo cual, se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor **DAVID MAURICIO BUENO LADINO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **HEIDER MAURICIO OSORIO**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica, hasta tanto se subsane la falencia presentada con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>147</u> del 5 de octubre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de octubre de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414832bc7137e76c7c614860c42ea5764e4efbc27f2c51b14083e7b7e9431db**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>